

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE. ADRIANA VALOIS IBARRA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO LÓPEZ LAZO
RAD.76001400300520210084500
UBIC 07. SEGUIR ADELANTE EGRESOS 001 AÑO 2023 EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **CARLOS ALBERTO LÓPEZ LAZO**, y en favor de la parte demandante **ADRIANA VALOIS IBARRA**, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.794.500,00
TOTAL	\$2.794.500,00

Santiago de Cali, marzo 23 de 2023.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE. ADRIANA VALOIS IBARRA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO LÓPEZ LAZO
RAD.76001400300520210084500
UBIC 07. SEGUIR ADELANTE EGRESOS 001 AÑO 2023 EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.674

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

Que, por medio del oficio No.1963 de enero 17 de 2022, dictados dentro del proceso de la referencia se dispuso **DECRETAR:**

“EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado, CARLOS ALBERTO LOPEZ LAZO, identificado con la con cedula de ciudadanía No 16.587.895, posea a cualquier título en la entidad financiera relacionada por la parte actora en el escrito de medidas cautelares.” Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Limitando el embargo hasta la suma de \$72.602.000. MCTE..”

BANCO DE BOGOTÁ -BANAGRARIO - BBVA COLOMBIA -BCSC - BANCOLOMBIA -DAVIVIENDA -BANCO DE OCCIDENTE -BANCO CITIBANK. - BANCO DAVIVIENDA- BANCO SUDAMERIS- BANCO AV VILLAS- BANCO POPULAR- BANCO HELMBANCO COLPATRIA BANCO CAJA SOCIAL- BANCOOMEVA

A su vez por medio del presente se comunica que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante **Auto No. 586** del 09 de marzo de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE. ADRIANA VALOIS IBARRA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO LÓPEZ LAZO
RAD.76001400300520210084500
UBIC 07. SEGUIR ADELANTE EGRESOS 001 AÑO 2023 EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título el demandado **CARLOS ALBERTO LOPEZ LAZO C.C. 16.587.895**.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro.053 DE HOY DE 27
MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d743ffa1b5b25a87c33fae4311117b001456d221fb85b1d5d7a6aaac76d84a**

Documento generado en 23/03/2023 03:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>